

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR				
TRANSTRUÑBO GROUP S.A.S. - NIT. 901.439.958-4				
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR				
NOMBRE	ALEJANDRO JARAMILLO RUEDA			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1214742304	FECHA DE NACIMIENTO	8/04/1998	
CORREO ELECTRÓNICO	ALÉJOJARA08@GMAIL.COM	CELULAR	3145174911	
DIRECCIÓN	Cra 90 No 76D – 62, ROBLEDO.	CIUDAD	MEDELLÍN	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.570.000	PERIODICIDAD DE PAGO	Quincenal	
CARGO	Conductor			
FECHA DE INICIO LABORES	16/03/2024	PERÍODO DE PRUEBA	Dos (2) meses	
CUENTA BANCARIA No.	Aléjojara08@gmail.com	ENTIDAD	Bancolombia	
LUGAR PRESTACIÓN SERVICIO	Antioquia			
EPS	sura	AFP	PORVENIR	CESANTÍAS
				Protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la conducción del vehículo que le sea asignado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR y desarrollar las funciones que le sean asignadas, tales como:

1. Manejar la grúa asignada o el vehículo asignado para su manejo
2. Llenar la planilla comprendiendo de Terminales o los formatos que requiera los clientes del EMPLEADOR.
3. Realizar preoperacional diario
4. Subir las motos por la plataforma y amárralas, y tomar registró fotográfico.
5. Todas las demás relacionadas con el cargo y que le sean asignadas por el EMPLEADOR.

PARÁGRAFO. Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas o complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual es contratado; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas

que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientas esté custodiado, prudentemente y observando las normas de tránsito, contratado, se compromete y obliga a conducir el vehículo que le sea asignado con contrato, en virtud de lo anterior, el TRABAJADOR, con la suscripción de este

su uso.

al final del mismo, verificando que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para estén autorizados por el EMPLEADOR; **8)** Resaltar el vehículo, antes de iniciar el viaje y la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que no auxiliios, extinguidor y equipo de carretera, en óptimas condiciones; **7)** Evitar durante mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, 5) Velar por el uso de higiene del vehículo que le sea asignado; **6)** Seguridad vial; **4)** Cumplir con las normas de tránsito, de conductores y entre otros; **3)** Portar, mantener la ejecución de sus funciones (tarjeta de propiedad), SOTA, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito este prestando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **2)** Tener actualizado y portar los documentos que el vehículo asignado por el EMPLEADOR; **1)** Manejar de forma responsable el TRABAJADOR, este declaro y se compromete a:

TERCERO. DECLARACIÓN: Debidamente cumplido el cargo y funciones que desempeñará el

aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

en esta clausula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la **PARÁGRAFO.** Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las obligaciones enunciadas

asignadas por el EMPLEADOR.

16) Cumplir puntualmente con las rutinas e interacciones que le sean asignadas o designe; **15)** Transponer en el vehículo asignado exclusivamente el personal o artículos determinados por el EMPLEADOR o autorizados por la persona a vehiculo que le es asignado; **14)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de las notificaciones por infracciones y/o comparendos de tránsito que sean generadas al EMPLEADOR; **13)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de los incidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que estos fueron ocasiones de los daños materiales que le ocasionó al vehículo que le es asignado, bien sea por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente por el empleado, así como todos los incidentes o accidentes que se presenten con el vehículo asignado, así como los incidentes y accidentes o eventos en general, que le sucedan en su operación; **12)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de los recursos que le suministre el EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus funciones, **11)** Hacer uso efectivo de parte del TRABAJADOR a solicitud del EMPLEADOR; **10)** Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su periodo de vacaciones, licencias o demás eventos que implique en la no prestación del servicio la empresa u ordenados por ésta; **9)** Asistir puntual y personal y correcto uso del uniforme, si hay lugar a ello; **8)** Mantener una buena presentación e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; **8)** Recomendar las normas, reglamentos, políticas, reglamentos, procedimientos, instrucciones, que le imparta el EMPLEADOR; **7)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas, reglamentos, procedimientos, instrucciones, que le imparta el EMPLEADOR; **6)** Declarar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, **4)** Cumplir cordial y respetuosa con el EMPLEADOR, con las personas que esté designado, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con él; **6)** Declarar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, **4)** Cumplir cordial y respetuosa con el EMPLEADOR, con las personas que esté designado, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con él;

conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad. Así mismo, acepta ser conocedor de sus responsabilidades como conductor.

CUARTO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a:

- 1) Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, o a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;
- 2) Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la conducción del vehículo que es asignado;
- 3) Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR;
- 4) Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado;
- 5) Utilizar las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo;
- 6) Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo;
- 7) Sustraer, ayudar a sustraer, apropiarse, retener y/o retirar, las herramientas de trabajo, equipos tecnológicos, combustible, documentos, dinero y/o cualquier artículo del vehículo, de las instalaciones en las que el EMPLEADOR preste sus servicios y que dichos elementos sean propiedad de éste, de los clientes, compañeros de trabajo o terceros que tengan relación con la empresa sin contar con autorización expresa para ello;
- 8) Incumplir total o parcialmente con la jornada laboral sin justa causa de impedimento o sin autorización;
- 9) Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones;
- 10) Acceder, sin contar con autorización para ello, a modificar o extraer información que no sea requerida para el cumplimiento de las funciones o actividades asignadas;
- 11) Engañar al EMPLEADOR con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías;
- 12) Permitir que voluntariamente o por su culpa, terceros no autorizados tengan acceso a llaves, herramientas o conozcan de claves, datos, hechos, o permisos que esté bajo su custodia o control y/o que, por cualquier razón, hayan llegado a su conocimiento o manejo;
- 13) Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado;
- 14) Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a los servicios que presta el EMPLEADOR;
- 15) Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR;
- 16) Desplazar el vehículo de la empresa por rutas no asignadas o autorizadas por el EMPLEADOR;
- 17) Estacionar el vehículo asignado en lugares prohibidos o no destinados para ello;
- 18) Modificar, sin autorización del EMPLEADOR, los turnos asignados para el cumplimiento de su labor;
- 19) Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR;
- 20) Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello;
- 21) Dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así éstas no se materialicen;
- 22) Realizar cambios o modificaciones técnicas o mecánicas al vehículo, así como, el uso de accesorios u objetos de lujo que modifiquen o alteren el óptimo y normal funcionamiento del mismo;
- 23) Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios o días no autorizados.

NOVENO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este periodo, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en acuerdos con su decisión unilateral, en la misma forma como pudieren ser otorgados.

SALARIO: El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR beneficios, primas y prestaciones de naturaleza extralegal tales como bonificaciones, alimentación, entre otros que se ocasione durante la vigencia de este contrato, lo que hará a título de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en el contrato de trabajo.

PARAGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por periodo de vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originalmente establecida en el contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta vigencial de este contrato de trabajo, lo que hará a título de acuerdo a las normas y condiciones establecidas en el contrato de trabajo.

SEGUNDO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

TERCERO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL TRABAJO: El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SG-SST): 1) Conocer y aplicar las políticas, reglamentos, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema de emergencia, equipos de emergencia); 2) Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas sus aperturas); 3) Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; 4) Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; 5) Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de salud o recomendación médica laboral, que le haya sido emitida tanto por el trabajador, 6) Procurar el cuidado integral de su salud; 7) Reportar cualquier condición de salud o recomendación médica laboral, que le haya sido emitida tanto por el trabajador, 8) Conservar el orden y aseso en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; 9) Usar adecuadamente los elementos de protección personal en el lugar de trabajo; 10) Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vital.

CUARTO. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El EMPLEADOR le asignará al TRABAJADOR todas las herramientas, equipos y/o sistemas necesarios para el desarrollo de las funciones a su cargo, por lo que el TRABAJADOR deberá aprobar todo su empleo en el cuidado de estos y utilizarlos exclusivamente para fines laborales. El TRABAJADOR se compromete a devolverlos acorde al estado en que le fueran entregados, salvo el deterioro normal.

QUINTO. PARAGRAFO. Las violaciones por parte del TRABAJADOR a las prohibiciones enumbradas en esta cláusula serán consideradas como una FALTA GRAVE, que dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas para ello.

cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMO. DESCUENTOS: El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados al TRABAJADOR a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual.

Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

UNDÉCIMO. JORNADA LABORAL: En atención a la actividad para la que es contratado el TRABAJADOR, se acuerda que su jornada laboral se ceñirá a la programación realizada por parte del EMPLEADOR de acuerdo con sus necesidades.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

DUODÉCIMO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá informarse por escrito a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por el TRABAJADOR.

DECIMOTERCERO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse los datos de contacto, se tendrán como suyos y para todos los efectos, los últimos registrados en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada para uso personal.

INTERACCIÓN: La interacción tecnológica y aceptada cumplirá lo que se ha sido llamado como relación a sus responsabilidades y obligaciones como empleado de la empresa. En virtud de la relación del contrato de trabajo accederá a información y conocimientos derivados de sus funciones y de clientes, proveedores o accionistas de la empresa, las cuales son de completa reserva tanto para la compañía como para él.

DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD, DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD, DESPUES DEL FINALIZAR EL CONTRATO DE TRABAJO. EL TRABAJO SE DESARROLLA EN UN LUGAR DEDICADO A ESTE FIN. SE PUEDE HACER UNA CLASIFICACION DE ESTE TIPO DE TRABAJO.

3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.

3. TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminada unilateralmente el vínculo laboral por parte del EMPLEADOR, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su faltas sea causada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:

3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones y prohibiciones relacionadas en este contrato.

- MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cuadquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
- 2. TERMINACION UNILATERAL (Renuncia o terminación del contrato sin justa causa):** Las partes podrán terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.

PARAGRAFO 1.º EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE ESTA CONDUCITA SE ENTENDERÁ COMO FALTA GRAVE Y DARA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, TERRIMINAR POR ALGUNA DE ESTAS CAUSAS:

DECIMODUENTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ

Por tal motivo, se consagrara en el presente documento que, el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante es totalmente incompatible con las funciones asignadas al TRABAJADOR, toda vez que afectan directamente su desempeño laboral, al disminuir sus capacidades motoras, de reacción, coordinación, concentración y retención de información, haciendo que sus actividades sean deficitarias e incluso, peligrosas. De esta forma, el consumo afecta el servicio prestado por parte del TRABAJADOR al reducir o deteriorar sus facultades físicas, psíquicas e intelectivas, las cuales son necesarias para el buen desempeño de su cargo.

DECEMOCUAR10. ALCOHOL Y DROGAS: Como es deber del EMPLEADOR procurar condiciones de seguridad en el ámbito laboral, se prohíbe al TRABAJADOR el presentar su servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol y/o cualquier otra sustancia alucinógena, psicofáctica o similar, que pudiesan alterar sus condiciones, teniendo en cuenta que la prestación óptima del servicio personal contratado, depende del cumplimiento de sus funciones, al encadenarlos.

PARAGRAFO. EL TRABAJO ACEPTA, LO QUE SE FORMALIZA CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, QUE SU LINEA DE WHATSAPP PERSONAL SEA INCLUIDA EN EL GRUPO QUE CREE O ESTÉ YA CREADO POR LA EMPRESA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y QUE COMPETE EXCLUSIVAMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del EMPLEADOR, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga a acceso a ella debido a las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

El deber de reserva y confidencialidad, por parte del TRABAJADOR, mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

DECIMOSÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

DECIMOTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMONOVENO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

VIGÉSIMO. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervenientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 16 de MARZO del año 2024.

EMPLEADOR


Lucy Estella Brand Aristizábal
C.C. 21.467.357
Representante Legal

TRABAJADOR


ALEJANDRO JARAMILLO RUEDA
C.C. 1214742304

